



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Diana María Torres Villanueva
Accionado: Clínica Esimed Cali.
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00184-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **DIANA MARÍA TORRES VILLANUEVA**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto de Sustanciación No. 3457 de fecha 13 de septiembre de 2019, que en lo pertinente reza: “(...) **RESUELVE: 1º Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve la señora, DIANA MARÍA TORRES VILLANUEVA identificada con la c. de c. No. 29.116.470, contra la CLINICA ESIMED DE CALI, por la presunta vulneración del derecho fundamental de PETICION Art. 23 C. Política, entre otros.-2º Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al funcionario y/o representante de la entidad accionada, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicara el Art. 20 del decreto 2591 de 1991. Sin perjuicio de las sanciones por desacato.- 3º Informar al solicitante sobre el avocamiento e impulso dado a la solicitud (...).-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**”.**

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 17 de Septiembre de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General



Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2º
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

AVISO

ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Referencia: Acción de Tutela
Accionante: Maria Melida Marin Marulanda
Accionado: EPS Comfenalco
Radicación: 76-001-4303-006-2019-00183-00
Despacho: Juzgado 6 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

La suscrita Secretaria General de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a efectos de lograr la **NOTIFICACIÓN** a **MARIA MELIDA MARIN MARULANDA**, dentro de la presente acción de tutela, se fija el presente:

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro de la Tutela de la referencia se dictó Auto de Sustanciación No. 3456 de fecha 13 de septiembre de 2019, que en lo pertinente reza: “(...) **RESUELVE: 1º** Avocar el trámite de la acción de tutela que promueve la señora, **MARIA MELIDA MARIN** identificada con la c. de c. No. 31.206.286, contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “COMFENALCO VALLE EPS”**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de la vida en condiciones dignas, salud y la Seguridad Social. Arts. 11 y 48 de la C.P.-2º Notifíquese por el medio más expedito y eficaz al funcionario y/o representante de la entidad accionada, para que en el término de **dos (2) días**, ejerza el derecho de defensa e informe lo concerniente a esta acción, conteste las afirmaciones, aporte pruebas y explicaciones e indique la solución inmediata para el caso. Se advierte a la accionada que de no allegarse la información requerida dentro del término concedido, se tendrán por ciertos los hechos, y de ser factible se aplicara el Art. 20 del decreto 2591 de 1991. Sin perjuicio de las sanciones por desacato.- 3º Se abstiene el Despacho vincular como terceros interesados en el resultado del proceso, **Secretarías de Salud Municipal de Santiago de Cali, Departamental del Valle del Cauca** y a la **ADRES**, por cuanto su vinculación apunta al tema del recobro por eventuales tecnologías, suministros o procedimientos excluidos del OBS, aspecto sobre el cual bien lo tiene dicho la jurisprudencia que no corresponde al juez de tutela inmiscuirse en dicho concepto, pues dicha acción en esencia propende por la protección de derechos fundamentales y no sobre el debate de si procede o no el reembolso lo cual opera de pleno derecho, existiendo normatividad y reglamentación legal para que los involucrados resuelvan sus intereses.- 4º Por la Secretaria librense las comunicaciones pertinentes(...)”.-**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE EL JUEZ, JOSE RICARDO TORRES CALDERON**”.

Se fija el presente aviso en la cartelera de la secretaria de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias por el término de un (1) día, hoy 17 de Septiembre de 2019 desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

Calle 8 No. 1 – 16 Edificio Entreceibas Piso 2º
Teléfono No. 8881051

cynofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co